Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 650 /12

CONTRATO celebrado el dia 24 del mes de diciembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Piso 9, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, y la firma **Guide S.R.L.** en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80027616-7, con domicilio en Ingavi casi Cordero, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada en este acto por **Miguel Velázquez Vega**, con Cédula de Identidad Civil N° 686.437.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la *Licitación* por *Concurso de Ofertas* N° 38/12 para la "Adquisición de Anilina Liquida para Gasolina para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", adjudicado por medio de la Resolución PRE N° 1438/12 de fecha 26 de diciembre de 2.012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR, por la suma de Guaraníes doscientos setenta millones (G 270.000.000) *incluido* el *Impuesto* al Valor *Agregado* (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación plurianual serán sufragados con *fondos* propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 483 de fecha 19 de octubre de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes trescientos quince millones (G 315.000.000) que afecta al Objeto de Gasto 351 "Compuestos Químicos", correspondiente al Código N° 236.254 del Programa Anual de *Contrataciones* 2012.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato sin imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Anilina Liquida para Gasolina", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en las Especificaciones Técnicas y en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR

Documento de Trabajo

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro y con el Plan de Entrega.

Responsabilidad PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Documento DE Final
www.petroparpy.com

e. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El precio total del Contrato es de Guaraníes doscientos setenta millones (G 270.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Cantidad	Presentación	Precio Unitario Guaraníes IVA Incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	12171503-002	Colorante rojo: mezcla de colorantes Azo, insolubles en agua, gravedad especifica 1 +/- 0,02, punto de ebullición 140 – 144 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 28 °C.	litros	Anar	India	600	Tambor de 200 litros	150.000	90.000.000
2	12171503-002	Colorante amarillo: mezcla de colorantes Azo en solventes orgánicos, insolubles en agua, gravedad especifica 1 +/- 0,05, punto de ebullición 186 – 216 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 62 °C.	litros	Anar	India	400	Tambor de 200 litros	150.000	60.000.000

Document Trial

3	12171503-002	Colorante azul: mezcla de colorantes Antraquinona en solventes, insoluble en agua, gravedad especifica 0.95 +/- 0.5, punto de ebullición 140 – 144 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 28 °C.	litros	Anar	India	600	Tambor de 200 litros	150.000	90.000.000
4	12171503-002	Colorante naranja: mezcla de colorantes Azo en solventes orgánicos, insoluble en agua, gravedad especifica 1 +/- 0.05, punto de ebullición 186 – 216 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 62 °C.	litros	Anar	India	200	Tambor de 200 litros	150.000	30.000.000
Precio Total Guaraníes, IVA incluido									**270.000.000**

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Colorante rojo: mezcla de colorantes Azo, insoluble en agua, gravedad especifica 1 +/- 0.02, punto de ebullición 140 – 144 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 28 °C.	600	Litros	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	8 días contados a partir de La firma del Contrato por ambas partes.
2	Colorante amarillo: mezcla de colorantes Azo en solventes orgánicos, insoluble en agua, gravedad especifica 1 +/- 0.05, punto de ebullición 186 – 216 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 62 °C.	400	Litros	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	8 días contados a partir de La firma del Contrato por ambas partes.
3	Colorante azul: mezcla de colorantes Antraquinona en solventes, insoluble en agua, gravedad especifica 0.95 +/- 0.5, punto de ebullición 140 – 144 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 28 °C.	600	Litros	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	8 días contados a partir de La firma del Contrato por ambas partes.
4	Colorante naranja: mezcla de colorantes Azo en solventes orgánicos, insoluble en agua, gravedad especifica 1 +/- 0.05, punto de ebullición 186 – 216 °C a 760 mm Hg, punto de inflamación mayor a 62 °C.	200	Litros	Planta de PETROPAR en Villa Elisa	8 días contados a partir de La firma del Contrato por ambas partes.

Documento DE Trial
www.pdftrial.com

La recepción del producto "Colorante Liquido Rojo, Amarillo, Azul y Naranja" estará a cargo de los funcionarios de la Departamento de Administración de Bienes en la planta de PETROPAR en Villa Elisa, conjuntamente con los funcionarios responsables de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, Administradora del Contrato, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se

Documento Oficial www.petropar.com

considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley N° 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

Documento Final

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay. Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones

Documento Firmado Digitalmente

en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los *bienes* o de cualquier parte de los *mismos*, ni la *presencia* de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La *garantía permanecerá* en vigor durante el plazo de doce (12) *meses*, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, si fuese el caso, y aceptados en el punto final de destino "Planta de PETROPAR en Villa Elisa".

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, al PROVEEDOR reemplazará dentro del plazo de cinco (5) días calendario la totalidad de los bienes o partes de los mismos, de conformidad con lo indicado en la Orden de Suministro, sin costo alguno para PETROPAR, dentro del plazo establecido.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo indicado, PETROPAR podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de *negligencia* ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen *impedimentos* para el *oportuno* suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Documento Digital

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en la Cláusula vigesimoquinta de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = \frac{P \times IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

Docu Com PDF Trial
www.docuwizard.com

IPC_0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Suministro objeto de la presente Licitación se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

El pago se hará en guaraníes, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR.

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley N° 125/91.

Igualmente, PETROPAR retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo N° 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

Cada pago se hará en base al precio unitario que figura en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

Documento PDF Trial www.pdfwizard.com

- Acta de recepción debidamente firmada por el Administrador del Contrato, correspondiente a la provisión total del producto adjudicado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de adjudicación del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE

Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en la Planta de Villa Elisa.

DocumentoPDF.com www.docwiz.ro.com

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme al Cronograma de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria.

Una vez que PETROPAR, por sí mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del Contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula vigesimoquinta del presente Contrato.

Documento DNCP.gov.py

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Guide S.R.L.

Miguel Velázquez Vega
PROVEEDOR
Guide S.R.L.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com